Boletin Ba Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leves y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1357.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Bolerin Oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden

de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIRSTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12.50.

Se admiten suscriciones en Palencia en la Administración de LA CASA DE Expósitos y Hospicio Provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 centimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del dia 1.º de Abril).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Secretaria.—Negociado 1.º
Elecciones.

La Real orden circular de 14 de Enero del corriente año, inserta en el Boletín Oricial de la provincia en 17 del mismo, preceptúa en la 4.º de sus disposiciones que los Alcaldes remitan al Ministerio de la Go-

bernación por conducto del Gobierno civil certificación literal de las
listas de electores y elegibles para
cargos municipales dentro de los
primeros ocho días del mes de Abril,
sin perjuicio de publicarlas con
arreglo á lo dispuesto en la ley
Electoral de 20 de Agosto de 1870;
y habiendo empezado hoy el período en que dicho servicio ha de cumplirse, he creído conveniente recor-

dárselo por medio de la presente circular à los encargados de llenar-lo con el fin de que no sufra la menor demora; esperando del reconocido celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia que no han de dar lugar à más excitaciones sobre este particular.

Palencia 1.º de Abril de 1889.

El Gobernador,

Narciso Ribot y March.

SECCIÓN DE FOMENTO.—MINAS.

Relación de las operaciones facultativas que se han de llevar á cabo desde el día 14 al 22 del corriente mes por los Señores Ingenieros del distrito minero de esta provincia.

NOMBRE de las minas.	Mineral.	SITIO en que radican.	TÉRMINO.	INTERESADO.	OPERACIÓN.	MINAS COLINDANTES.	FECHA O PLAZO.
Demasia núm. 547		Peñalarreja.	Porquera de Santullán	Sebastián Alvarez.	Demarcación	Descuido, José Manuel y San Elias.	Del 14 al 31 de Abril.
Demasia núm. 548		La Mocha.	Idem.	Sociedad Esperanza de Reinosa.	Reconocimiento.	Estrella de Elena y Trinidad.	Del 15 al 22 de Mars.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley de 4 de Marzo de 1868, para conocimiento de D. Sebastián Alvarez, vecino de Barruelo y de la Sociedad Esperanza de Reinosa, representados el primero por D. Luís Gómez y la segunda por D. Ricardo Obejero de la Vega, como registradores de las demasías á las minas "Descuido, y "Estrella de Elena, respectivamente y como colindante dicha Sociedad á la demasía de la mina "Descuido, con las de su propiedad "José Manuel, y "San Elías,.

Palencia 1.º de Abril de 1889.—El Gobernador, Narciso Ribot y March.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR.

Al aprobarse por este Centro directivo las cuentas que anualmente
rinden los Patronos de las obras
pías instituídas por la iniciativa
particular, ha llamado siempre su
atención que entre los ingresos de
aquéllas figuren los intereses de títulos del 3 y 4 por 100 y los dividen-

dos de las acciones del Banco de España, habiendo hecho con este motivo indicaciones repetidas á los Patronos para que convirtieran los primeros en inscripciones intrausferibles para evitar que dichos valores pudieran perderse por extravio, sustracción ó cualquier otro suceso imprevisto. Desgraciadamente las indicaciones de esta Dirección no han sido atendidas, y dos hechos recientes han venido á confirmar sus temores.

Con fecha 16 de Diciembre del año anterior el Gobernador, Presidente de la Junta de Beneficencia de la provincia de Burgos, participaba á esta Dirección general que el apoderado del Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca, que ejerce el patronato del hospital de dicho pueblo, había desaparecido llevándose títulos al portador por valor de 94.500 pesetas nominales; y el Vicepresidente de la de Sevilla dá cuenta de haber sido sustraídos

del arca de caudales de la fundación titulada de Nuestra Señora de la Anunciación 85.000 pesetas en títulos del 4 por 100.

Las acciones del Banco de Kapaña pueden, por circunstancias imprevistas, quedar sujetas à eventualidades análogas à las referidas
por severas que sean las prescripciones del reglamento por que se
rige dicho establecimiento de crédito, y por muchas y acertadas que
sean las precauciones adoptadas

para poner á cubierto los intereses de los propietarios de las acciones del mismo; pero la Dirección de Beneficencia cree cumplir con un sagrado deber adoptando, por su parte, medios para conseguir el propósito de poner a salvo los intereses de las fundaciones benéficas que más inmediatamente dependan de ella. La inalienabilidad de las acciones es la mejor garantia para conseguir sus deseos, y aun cuando son muchas las fundaciones que las poseen con el caracter de inalienables ó no disponibles, hay otras que, poseyéndolas, ignora la Dirección el caracter que tengan; y resuelta ésta á evitar sucesos de la indole referida, que no sólo perjudican los sagrados intereses de las fundaciones, sino que podrían convertirse en motivo de descrédito para la Administración pública, ha acordado lo siguiente:

1.º Se concede el plazo de tres meses á los Patronos de cuantas fundaciones benéficas tengan titulos de la indole anteriormente expresada, para que acrediten ante esta Dirección general haberlos convertido en inscripciones intransfe-

ribles del 4 por 100.

2.º Los que tengan acciones del
Banco de España de libre disposi-
ción, procederán á convertirlas en
inalienables indefinidamente, con-
forme à lo que previene el art. 24
del reglamento del Banco de Espa-
na y demás con él relacionados,
acreditando ante esta Dirección ha-
berlo efectuado en el plazo más
arriba fijado.

3.º Los Patronos que no cumplieran esta disposición serán castigados con arreglo al art. 33 de la instrucción de 27 de Abril de 1875, como comprendidos en las causas 4.º y 9.º del mismo, para lo cual quedan préviamente amonestados.

Y lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo ordenar se publique esta circular en el Boletín Oficial de la provincia durante tres días, remitiendo un ejemplar de cada uno de dichos números á esta Dirección general.

Dios guarde á V.S. muchos años.

—Madrid 26 de Marzo de 1889.—

El Director general, T. Baró.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de.....

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ESTADO expresivo de la inversión dada al libramiento de siete mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas sesenta céntimos, expedido por la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, en virtud de las subvenciones concedidas por Reales órdenes de 15 de Enero de 1884 y 30 de Enero de 1886, para complemento de sueldo de Maestros de Escuelas públicas incompletas y de temporada de esta provincia.

PRIMER TRIMESTRE DE 1887 Á 88.

NOMBRES DE LOS MAESTROS.	Descuen-recibido por cada uno de ellos. 3 por 100. Pesetas.	
		DE LOS MAESTROS. to del de ellos.

Subvencionadas por Real orden de 15 de Enero de 1884.

		g65 mm62s		<u> </u>	
Acers de la Vegs	Mariano Calle	. 1	62	52	38
	Zenón Gómez	. 2	81	90 '	79
	José Diez	2	91	94 9	29
ALIOVIVI I	Isidro Rodríguez	. 2	81	90	79
Cat Composite	Nicolás García	. 1	68	54	48
	Ramón Fernández.	570 	1 AT C = - 150	90	79
040011111	Benito San Cristóbal.		81	90	
	생물하는 이렇게 하면서 하나 맛있는 그들에 되었다. 그렇게 그렇게 그렇게 하나 되었다. 이 그 그렇게 하는 사람이 되었다.		90	61	
4,54,444	Celestino Miguel		81	90	
	Manuel Paredes	3		96	
Pisón de Ojeda	Gervasio Rodriguez.		nı		
A COLUMN TO A COLU	Mariano de la Fuente.		81	90	
ALUIM CO	Juan Hernando		81	90	(40.00 pg
THE CALL OF THE PARTY OF THE PA	Cirilo Martín		81	90	200235
San Martin y Perapertú	Pedro Meneses	11 (10 to 10	81	90	14/8/2011
San Pedro Cansoles	Ildefonso Macho	. 2	81	90	79
Torre de los Molinos	Tiburcio Estébanez	. 2	35	75	95
TOTAL CONTRACTOR	Cesáreo Triana	. 2	81	90	79
	Ambrosio Rodríguez.	. 2	81	90	79
	Estanislao Bustamante		81	90	79
A 410.10 00 10 3	Cipriano Polanco		0.0000000000000000000000000000000000000	90	PAC 1232
, m::00 p 0	Elias Pérez		DO AT COME	90	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH
7 1110000 data	Calisto Franco		81	90	
A TRAMET PERSON		200	93	62	
·	Timoteo Gutiérrez.	BAC TO STATE OF THE STATE OF TH		47	
	Ladislao de la Fuente.		46		
Villotilla	Alejandro Valiente	. 2	35	75	30 1
	esco: JU				

		. 1	IMPORTE
	NOMBRES	Descuen-	recibido por cada uno
PUEBLOS.	DE LOS MAESTROS.	to del	de ellos.
		5 por 100.	Pesetas.
1		i	
Subvencionadas por Re-	al orden de 30 de Enero d	le 1886.	
Amayuelas de Ojeda	Indalecio Carranza	1 20	38 97
Barrio de Santa María	Francisco Rojo	2 24 3 87	71 46
Cantoral y Cubillo	Ignacio González	3 24	104 76
Jama, Renedo y Puentetoma	Isabelino Bartolomé Pablo Porro	2 62 1 75	84 68 56 54
Matamorisca			
NG NG SANGTON NG	Domingo Herrero	2 34 2 67	
	José Gago	2 62	
Quintanas de Hormiguera	Eulogio José Lozano	2 24	
Renedo y Santillán	Hermógenes Mediavilla.	1	
Salcedillo y Valverzoso	Josefa Juárez	2 26	
San Felices	Manuel Pereda	3 24 2 11	
Tariloute, Velilla y Villaverde.	José Rodrigo	3 08	
Valdadama Villacibio y Pozancos	Deodato Román	7 04	71
Valderrabano	María Núñez	, 96	The state of the s
Ventanilla	Primitivo Sarmiento	, 61	00 70
Verdeña	Nicolas Perez	0 24	104 76
SEGUN	DO TRIMESTRE.		
Subvencionadas por Re	eal orden de 15 de Enero	de 1884.	
Acera de la Vega	Mariano Calle.	. 2 43	78 57
Arenillas de Nuño Pérez	Zenón Gómez	2 81	90 79
Arroyo	José Diez	2 91 2 81	
	Nicolás García	. 2 81	90 79
Castrillejo de la Olma	Ramón Fernández Benito San Cristóbal.	. 2 09 . 2 81	
El Campo	Celestino Miguel	50 2 81	
Lebanza	Manuel Paredes	2 81	90 79 96 90
- (本語・) (表現)	Gervasio Rodriguez. Mariano de la Fuente.	11	
Quintanilla de la Cueza	Juan Hernando	. 2 81	
	Cirilo Martin Pedro Meneses	. 281	
San Pedro Cansoles	Ildefonso Macho	. 2 81	90 79
10:10 00 100	Tiburcio Estébanez Cesáreo Triana	$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	
Valenoso	Ambrosio Rodriguez.	. 2 81	90 79
Valoria de Aguilar y Olleros.	Estanislao Bustamante Cipriano Polanco	2 81 2 81	
, p	Elias Pérez	2 81	90 79
Villafruel	Calisto Franco	. 2 81	
Villallano y Villaescusa Villorquite del Páramo	Ladislao de la Fuente.	. 3 "	96 90
Villotilla	Alejandro Vicente	. 2 35	75 95
Subvencionadas por R	eal orden de 30 de Enero	de 1886.	
Amavuelas de Oieda	Indalecio Carranza	. 2 78	89 92
Barrio de Santa María	Francisco Rojo	. 2 24	71 46
Cantoral y Cubillo	Ignacio González	3 37	1 11 11
Gama. Renedo y Puentetoma.	Isabelino Bartolome.	. 2 02	84 68
Ligüérzana	Pablo Porro	. 2 35	
Membrillar y Villasur	Domingo Herrero	. 2 24	71 46
Montoto	Domingo Velasco.	2 67	
O interest of Hammington		1 15	5
Renedo y Santillán		1	1
Salcedillo y Valverzoso	Josefa Juárez	. 3	1 96 90
San Felices	Manuel Pereda	3 24	
Tarilonte Velilla y Villaverde	José Rodrigo	. 3 08	99 52
Valdegama, Villacibio y Pozancos	Santos Dueñas	. 2 24	10 47
Valderrábano	María Núñez	2 62	
Verdeña	Nicolás Pérez	. 3 24	101 76
SUMA TOTA	L	221 92	6899 82
			353 86
Reintegrado según carta de p Importan los descuentos del 3	ago núm. 3		
	ramiento		THE WAS DESCRIPTION OF THE PARTY OF THE PART
Importe del lib	ramiento	• •	1470 00
Palencia 30 de Marzo de 1	889.—El Gobernador P	resident	e, Narciso
Ribot y March.			

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y un Concejal del Ayuntamiento de Pulianillas que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 del actual, el siguiente dictamen:

"Exemo. Sr.: En cumplimiento á lo dispuesto por la Real orden de 27 de Febrero último, la Sección ha examinado el expediente instruído por un Delegado del Gobernador de Granada nombrado para que girase una visita de inspección al Ayuntamiento de Pulianillas, con objeto de conocer si aquél se hallaba debidamente constituído y si los servicios administrativos se llevaban por el mismo con regularidad.

De los antecedentes resulta:

Que en Noviembre de 1877 se celebraron en Pulianillas elecciones para la renovación parcial del Ayuntamiento, el que en 2 de Diciembre del mismo año se constituyó con arreglo al resultado de aquéllas.

Llegada la época en que por ministerio de la ley debia procederse á otra nueva renovación por mitad de dicho Ayuntamiento, ésta no se verificó por no concurrir al Colegio ningún elector, continuando aquél, en su consecuencia, constituído como lo fué en 2 de Diciembre de 1877, y como las renovaciones subsiguientes no pudieran por igual causa realizarse, y por otra parte se admitiese á algún Concejal la excusa que formuló para eludir el continuar desempeñando su cargo, y otros falleciesen, llegó el caso de que las funciones propias del Ayuntamiento las desempeñaban el Alcalde y uno de los Concejales provenientes de las elecciones de que antes se hizo mención.

En tal estado las cosas hubo de procederse á la renovación que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 44 de la ley Municipal correspondía hacer en la primera quincena de Mayo de 1887, la que no pudo efectuarse por no haberse presentado en Pulianillas ningún elector en los días que préviamente se designaron para verificar las elecciones.

En vista de ello el Gobernador en 28 del mismo mes y año dispuso que se citasen de nuevo para los días 5, 6, 7 y 8 de Junio siguiente, y como durante ellos tampoco se presentase ningún elector, aquella Autoridad ordenó una tercera convocatoria para los días 10, 11, 12 y 18 de Diciembre, concurriendo en este último nueve electores que votaron para componer el Ayuntamiento á D. José Olmedo Calleja, D. José Roldán Hita, D. José Ballesteros Herrera, D. Antonio Jiménez Rodríguez y D.

ménez Linares, de estos cinco, el primero, tercero y quinto se excusaron legalmente, y el Ayuntamiento constituído en la forma antes indicada, les admitió las causas, y los otros dos tampoco tomaron posesión de sus cargos, porque, según dijeron, dedicados á las tareas agrícolas, no tenían tiempo de desempeñar los mismos.

En vista de ello el Gobernador, por providencia del día 13 de Febrero próximo pasado, acordó suspender al Alcalde y Concejal que como tales venian actuando, y en vista de que en el pueblo, de los tres únicos Concejales que había, dos eran sexagenarios, nombró Concejal al único que resultaba en condiciones legales, para que en unión de los dos Concejales procedentes de la elección parcial celebrada en Diciembre de 1887, y de tres vecinos que al efecto designó, procediesen á constituir el Ayuntamiento, el que debía funcionar hasta la próxima renovación bienal.

El día 14 del mismo mes y año se dió cumplimiento á lo dispuesto por el Gobernador, constituyéndose el Ayuntamiento interino.

En el estado verdaderamente anormal en que el Ayuntamiento de Pulianillas se encuentra, y dado que en la primera quincena del próximo mes de Mayo habrá de procederse á celebrar elecciones municipales, es indudable que la providencia del Gobernador de Granada, que en la forma en que ha sido dictada está en cierto modo en pugna con los preceptos de la ley Municipal, en el fondo viene á resolver el conflicto y á preparar el que pueda en breve plazo quedar dicha Corporación legalmente constituída.

En efecto, elegidos Concejales en 1877 D. Miguel Barrionuevo Gómez y D. Estéban Jiménez García, una vez concluído el plazo de duración que por la ley tienen dichos cargos, aquéllos dejaron de ejercerlos aunque continuasen desempeñando las funciones propias de los mismos, á causa de no celebrarse elecciones para designar las personas que habian de sustituirles, de lo que resulta que la suspensión, únicamente aplicable al Concejal que en el ejercicio de su cargo incurre en ciertas faltas, no les puede ser impuesta, y lo demuestra el que en caso contrario, y no pudiendo durar la suspensión gubernativa de los Regidores más de cincuenta días, según el artículo 190 de la ley Municipal, pasado este plazo tendrian que ser reintegrados D. Miguel Barrionuevo y D. Estéban Jiménez en unos cargos que no tienen derecho á ocupar, y en los que, por lo tanto, deben cesar indefinidamente.

Así lo ha comprendido el Gobernador nombrando un Ayuntamiento
interino para que administre hasta
la próxima renovación y realice las
elecciones de Mayo del presente año
y como al hacerlo ha usado de las

facultades que le concede el articulo 46 de la citada ley, si bien tampoco pudo para ello partir de la validez de las elecciones celebradas en Diciembre de 1887, las que fueron convocadas y presididas por personas que carecían de derecho para ello, teniendo en cuenta el estado excepcional en que se halla la Administración municipal de Pulianillas y las dificultades con que se tropiezan al querer normalizar ésta, y puesto que el Ayuntamiento designado por el Gobernador se ha constituido ya en obviación de nuevos males, y dada la proximidad de las elecciones, aquél debe continuar ejerciendo sus funciones; por ello

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Granada.,

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1889.—Ruíz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que según lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre y reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre de 1888, deben proveerse por oposición en el próximo mes de Mayo.

PROVINCIA DE ALAVA.

De niños.

La elemental completa de Lanciego, dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

De niños.

La elemental completa de San Sebastián, dotada con el haber anual de 1.650 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental completa de Berástegui, dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Ataun, dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niñas.

La elemental completa de Ampudia, dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales. PROVINCIA DE SANTANDER.

De niflos.

La elemental completa de Santa María de Aguayo, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas, casa y retribuciones, pagadas 1.000 pesetas del Estado y 250 de fondos municipales.

La elemental completa de Vada, dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales completas de Queveda, Viveda y Mijares, dotadas con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de Obra pía y municipales.

La elemental completa de Villapresente, dotada con el haber anual de 750 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de Obra pia y municipales.

De niñas.

La elemental completa de Cabuérniga, dotada con el haber anual de 825 pesetas y 175 de aumento voluntario, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Los aspirantes á la Escuela de Santa María de Aguayo, deberán poseer el título de Maestro Normal con arreglo á la disposición 4.º de la Real orden de 1.º de Febrero último.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de La Seca, dotada con el haber anual de 1.100 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental completa de Cigales, dotada con el haber anual de 912 pesetas 50 céntimos, casa y retribuciones, pagadas de Patronato.

La elemental completa de Villalar, dotada con el haber anual de 775 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De nikas.

Las elementales completas de Villafrechos, Cojeces del Monte, Becilla de Valderaduey, Campaspero y San Román de la Hornija, dotadas con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

Las elementales completas de Galdácano y Gordejuela, dotadas con el haber anual de 826 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Una plaza de auxiliar (Bilbao), dotada con el haber anual de 825 pesetas, pagadas de fondos municipales.

De nikas.

Las elementales completes de Galdácano, Elorrio y Galdames (San Pedro), dotadas con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Una plaza de auxiliar (Bilbao), dotada com el haber annel de 895 pesetas, pagadas de fondos municipales.

Los que sean nombrados auxiliares de las Escuelas de Bilbao, podrán ser trasladados por el Ayuntamiento á cualquiera de las Escuelas
municipales de dicha villa, y recibirán además del sueldo una gratificación de 675 pesetas si prestan á
satisfacción de la Corporación otros
servicios anejos al cargo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y letra al Exemo. Sr. Rector de esta Universidad, expresando en ellas las Escuelas que pretenden, y la circunstancia de no adolecer de defecto físico para el ejercicio de la enseñanza, citando en caso contrario la orden por la cual estén dispensados para ello. Acreditarán también endebida forma que poseen el título profesional necesario.

Los que se hallen desempeñando Escuela acompañarán su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, y los que no se encuentren en este caso, certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía respectiva.

Las solicitudes podrán presentarse en la Secretaría general de esta Universidad hasta las cuatro de la tarde del día 4 de Mayo del corriente año, ó en la Secretaría de la Junta provincial á que corresponda la vacante hasta el día 15 de Abril próximo donde serán registradas al recibirlas.

Los ejercicios de oposición se celebrarán en la capital del distrito Universitario según se previene en el citado reglamento.

Lo que se hace público por medio de los Boletines Oficiales de este distrito para que llegue á conocimiento de los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á las Escuelas que se anuncian.

Valladolid 28 de Marzo de 1889. —El Rector, Manuel López Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el segundo trimestre del actual año económico de 1888 al 89.

Dia 3 de Octubre.

Se contrató con los dueños del foro que contra si tiene este Municipio, el valor de los granos que á aquéllos ha de entregarse en el corriente ejercicio, resultando importar en metálico la cantidad de 1.749 pesetas y 63 céntimos.

Dia 10.

Se dió cuenta habían sido aprobadas por el Sr. Gobernador las cuentas municipales del ejercicio 1874 al 75, acordando se hiciera saber á los cuentadantes de dicho año.

Dia 17.

Fueron aprobadas 80 pesetas invertidas en materiales para construcción de una alcantarilla en la laguna de las Angustias y 200 pesetas satisfechas por material y jornales empleados en revocar la fachada de la Casa Ayuntamiento, según nota que ha estado expuesta al público, acordando sus libramientos contra los capítulos 6.º del presupuesto anterior, como obra continuada en el semestre de ampliación, y 1.º del actual ejercicio.

Dia 24.

Presentada nota de gastos hechos en jornales para el desagüe de la laguna Grande, fueron aprobadas 33 pesetas con cargo al capítulo 6.º

Dia 31.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Noviembre, ascendiendo á 3.345 pesetas 36 céntitimos.

Dia 7 de Noviembre.

Se aprobó la obra de la fuente de la arboleda y explotación de aguas en el camino de Guaza, ordenando su pago con cargo al capítulo 6.º

Dia 14.

Habiendo recurrido á este Ayuntamiento Victoria Población, pobre de solemnidad y enferma en cama, suplicando se la socorra con alguna cantidad, se acordó entregarla 10 pesetas de los fondos consignados en el capítulo 5.°, art. 2.° de este presupuesto.

Dia 21.

Pobres y enfermos Andrés Ibánez y Leandra Gutiérrez, vecinos de esta villa, se acordó socorrerles con 5 pesetas cada uno, de lo presupuestado en el capítulo 5.º, artículo 2.º

Dia 27, extraordinaria.

Se formó y aprobó el pliego de condiciones bajo las cuales habían de subastarse las obras del nuevo Cementerio Católico municipal en esta villa, acordando se ajustara la subasta á lo dispuesto en el art. 17 del reglamento de 4 de Enero de 1883, excepto las proposiciones que se harán en pliego cerrado, remitiendo al Sr. Gobernador anuncio y modelo de proposición para su inserción en el Boletín Oficial.

Dia 28.

Se nombro Comisionado para presenciar el sorteo en la Caja de León y demás operaciones referentes á lo dispuesto por disposiciones vigentes, al Secretario de este Ayuntamiento José Gallo Manso.

Fué aprobada la distribución de fondos correspondiente al mes de Diciembre, que importaba 2.980 pesetas 52 céntimos.

Se acordó comprar premios de metal para repartirlos á los niños que asisten á las Escuelas públicas de ambos sexos en esta villa, en los días de visita que vá á girar el Señor Inspector de esta provincia D. Valentín Mozo.

Dia 5 de Diciembre.

Se acordó socorrer á varios pobres enfermos de esta villa, con los fondos presupuestados en el capítulo 5.°, art. 2.°

Dia 12.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el primer trimestre de este año.

También se aprobaron 40 pesetas por gastos causados en la Comisión de quintas á León, ordenando su cargo al capítulo 1.º, art. 6.º del presupuesto.

Dia 15, extraordinaria.

Cumpliendo lo mandado en Real orden de 16 de Julio de 1893, se señaló el día 11 de Febrero próximo para la revisión de exenciones concedidas á los mozos de los reemplazos 1886, 87 y 88, haciéndolo así saber á estos vecinos por medio de edictos y relación de mozos sujetos à revisión.

Dia 16.

Se acordó pagar con cargo al capitulo 11, Imprevistos, la cantidad de 141 pesetas necesarias para terminar la alcantarilla de las Angustias.

Igualmente fueron aprobadas 53 pesetas invertidas en empedrado de las inmediaciones del pozo titulado "de piedra, y paso al mismo por el arroyo.

También se aprobaron 127 pesetas 25 céntimos que se han pagado por jornales en abrir pozos y pruebas de aguas en el camino de Gatón, con el fin de si son suficientes, prévio informe del Sr. Ingeniero provincial D. Manuel Ribera, conducirlas al casco de esta población.

Se acordó suspender la subasta del Cementerio que se había acordado fuera el 30 del actual, hasta que recibido en esta Alcaldía el plano y presupuesto de la Capilla, se hiciera así saber al Sr. Gobernador su inserción en el Boletín Oficial, no habiéndose anunciado hasta este día la subasta del Cementerio en dicho Boletín.

Señalado á esta villa nuevo cupo de consumos con baja para el Tesoro en el corriente ejercicio de 5.955 pesetas 60 céntimos, se hizo saber á la Corporación, que quedó enterada.

Dia 26.

Se dió cuenta habían sido aprobadas las municipales de los años 1871 á 72, 1875 á 76, 1876 á 77 y 1877 á 78, acordando se pusiera en conocimiento de los interesados para su satisfacción.

Se couvino con el Preceptor de latín en esta villa D. Pedro B. Acero, pagarle 30 pesetas mensuales por enseñanza á seis niños hijos de padres pobres, que siendo veciuos de esta población había elegido el Ayuntamiento de las Escuelas públicas.

Se acordó anunciar la vacante, por temporada, del auxiliar del Peón caminero municipal.

El precedente extracto ha sido

aprobado en la sesión de este día, acordando se remita al Sr. Gober-nador para su inserción en el Bolk-tim Oficial.

Villarramiel 27 de Marzo de 1889. —El Alcalde, Miguel López.—El Secretario, José Gallo Manso.

Ayuntamiento constitucional de Reinoso de Cerrato.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal,
correspondiente al año económico
de 1889 á 90, se halla de manifiesto
al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince
días, á contar desde la inserción en
el Boletin Oficial de la provincia,
á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y oir las reclamaciones que se presenten.

Reinoso de Cerrato 28 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Eleuterio Marin.

NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	VECINDAD.	Fechas.	Articulos.	CANTIDADES.	Precio de la unidad	Imports.
D. Pedro Pérez Rebollar.	Palencia.	27	Paja para pienso	Pajapara pienso 2.500 quintales méts.	3 85	9.625
Palencia 28 de Marzo de 1889V.º B.º-Juan Isart.	G. 34.	El Comis	ario de Gu	-El Comisario de Guerra, Bernardo Palou		El Administrado

BSISTEN

S

FACTORI

Anuncios particulares.

VENTA DE LEÑAS
PARA CARBONEO.

Se vende una ó dos cortas de encina para carboneo en la dehesa de Villandrando, término de Cordovilla la Real.

Del precio y condiciones enterará Victoriano Calvo Cea, domiciliado en Palencia, calle de Sam Juan, núm. 31.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.